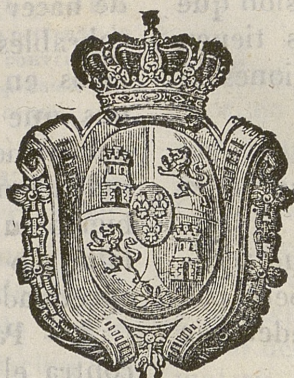


Núm. 75.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 22 de Junio de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 129.

Real orden señalando las disposiciones que han de observarse para cumplir con el Reglamento para el régimen y buena policía de los Depósitos de caballos padres del Estado.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 6 de Mayo último me dice de Real orden lo siguiente:

A continuacion se inserta el Reglamento para el régimen y buena policía de los Depósitos de caballos padres del Estado. Sin esperar otra orden ni comunicacion, cuidará V. S. de su puntual observancia, reclamando al efecto la cooperacion de la Junta de Agricultura y de los Alcaldes de los pueblos, y ateniéndose para lograrla á las instrucciones siguientes:

1.^a En los Depósitos del Estado encargará V. S. su cabal y exacto cumplimiento á los delegados, y para ello les entregará un ejemplar, recibiendo V. S. con este objeto los correspondientes á los que hubiere en esa Provincia.

2.^a Los Depósitos de particulares, por repetidas Reales órdenes, han de conformarse en lo posible al Reglamento que rija en los del Estado, salvar aquellas disposiciones que el buen sentido demuestra que son peculiares de éstos, y el derecho de caballage que en aquellos se fija por libre estipulacion entre los dueños respectivos. Se recomendará muy particularmente á los de los Depósitos privados la observancia de las dos últimas partes del Reglamento, con las cuales consultarán en gran manera el crédito y buena conservacion de sus establecimientos.

3.^a A fin de que no aleguen ignorancia los dueños de los Depósitos privados estan en obligacion de tener en ellos un ejemplar del presente Reglamento, á cuyo efecto se ha hecho una tirada por separado, de la cual se remite á V. S. competente número de ejemplares.

4.^a Al que contraviere á la disposicion anterior, ó al que no cumpliere con las del Reglamento, le retirará V. S. la patente para el establecimiento.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de las personas á quienes convenga; advirtiendo que en la Depositaria de este Gobierno político se halla de venta el Reglamento citado en la preinserta Real orden. Valladolid 19 de Junio de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 130.

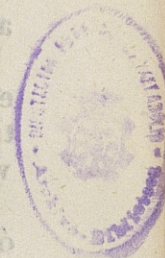
Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En 12 del actual desapareció de la casa de Don Miguel Barredo, de esta vecindad, el joven Matías Martinez, quien segun noticias debe haberse dirigido á Madrid ó Bilbao; y por si se hallase en algunos de los pueblos de esta Provincia, he acordado publicarlo en el Boletin oficial, insertando á continuacion sus señas, y previniendo á los Alcaldes practiquen las mas eficaces diligencias en su busca y captura, remitiéndole en su caso á mi disposicion. Valladolid 18 de Junio de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Señas. Edad 13 años, estatura corta, pelo castaño claro, ojos id., nariz aguileña, cara redonda, color blanco.

Idem de la ropa. Pantalón de gris oscuro, chaqueta agabanada id., chaleco de mezcla con cuadros, gorra de paño azul oscuro bastante usada, zapato ruso de becerro.

Oposiciones para cuatro plazas de alumnos de la Escuela Normal, sostenidos por la Provincia.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. = Teniendo que proveerse por oposicion las cuatro plazas de alumnos del Seminario de Maestros, cuyos alimentos é instruccion



costea la Provincia, y deseando esta Comision que se aprovechen de este beneficio cuantos tienen derecho á él, ha acordado que las oposiciones se verifiquen el dia 11 de Agosto próximo.

Los que soliciten presentarán con tres dias de anticipacion en esta Secretaría la solicitud á la que acompañará:

1.º La fé de bautismo legalizada en que acrediten tener diez y seis años cumplidos, pero pasando de treinta ó siendo casados, no pueden ser admitidos.

2.º La certificacion de buena conducta dada por el Párroco y Alcalde en la cual se expresará el tiempo que hace reside en el pueblo de la Provincia.

3.º No deben tener defecto corporal, dolencia ó achaques, que no sean compatibles con las funciones de Maestros, ó que se presten al ridículo y desprecio, porque en este caso no se les admitirá á la oposicion.

4.º Deben saber leer y escribir corrientemente, estar impuestos en los principios de nuestra Religion, en las cuatro reglas de Aritmética y en la Gramática castellana; en cuyas materias serán examinados y se darán las plazas segun la calificacion que merezcan en sus ejercicios los que las soliciten, debiendo estar en esta Capital para la oposicion antes de dicho dia 11 de Agosto en que se verificarán.

Valladolid Junio 17 de 1848. = El Gefe político Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martin, Secretario. 1

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

Para que las diligencias y trámites que ulteriormente se entablen acerca del cobro de Contribuciones directas guarden uniformidad y armonía con lo determinado en las instrucciones y órdenes expedidas á este fin, procede que tanto la Administracion del ramo y el Recaudador general, cuanto los Ayuntamientos y contribuyentes de la Provincia, se dediquen simultánea y respectivamente á llevar á cabo las reglas siguientes:

1.ª Establecido el precedente de que el percibo de la Contribucion territorial y del Subsidio se verifica en esta Provincia por medio del Recaudador general, es un deber imprescindible de la Administracion facilitarle con oportunidad las listas cobratorias en la forma prescrita en la Instruccion de 5 de Setiembre de 1845, orden circular del Ministerio de Hacienda de 3 de Setiembre de 1847 y Real orden de 23 de Mayo de 1846 que designa el pago por trimestres y contrae al mismo periodo la redaccion de las enunciadas listas, cuidando de que en ellas no figuren mas partidas que las que Real y efectivamente hayan de cobrar por sí ó sus delegados nombrados bajo su inmediata responsabilidad.

2.ª El Recaudador está ligado con la obligacion

de hacer efectivas en las arcas del Tesoro las cuotas cobrables que aquellas arrojen á los plazos señalados en las superiores disposiciones, en términos que antes del dia último del segundo mes del trimestre en que debió dar principio á la recaudacion de las cuotas individuales, tenga cubierto su deber en esta parte, á fin de que su falta no le constituya en el compromiso de ser apremiado por su importe.

3.ª Para precaber las medidas coactivas que contra el Recaudador pudieran dictarse, tiene éste expedita la accion de usar con los primeros deudores de la conminacion al pago con recargo de cuatro maravedís en cada real del débito y señalamiento de tres dias para verificarle si el dia 5 del segundo mes del trimestre omitiesen realizarle, sea cualquiera el concepto de que proceda. Cuando esta disposicion no surtiere el efecto de solvencia, sigue el de apremio de ejecucion y venta de bienes muebles, excepto los contenidos en el artículo 72 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y por último está en su lugar poner en práctica el que afecta á los bienes inmuebles, aplicando siempre gradual y sucesivamente estos recursos que se le dispensan á calidad de concretarlos á determinado plazo.

4.ª Deseando regularizar el método en la expedicion de apremios ejecutivos, se declara que en los pueblos de la Provincia, excepto la Capital, compete al Recaudador impartir directamente el auxilio de la Autoridad local, para compeler á los primeros deudores de ambas Contribuciones, y con objeto de que no sea frustrada ó defraudada esta disposicion por parte de los Alcaldes ó sus lugar-Tenientes, les recuerdo las penas de que tratan los artículos 46 y 92 de dicho Real decreto de 23 de Mayo de 1845, si por su morosidad ó ineficacia en este servicio se desiriese ó entorpeciese la cobranza, ó no cooperasen con solicitud á proteger las actuaciones del Recaudador ó sus agentes reconocidos, cuando exijan los acuerdos de su autoridad, cuyos funcionarios irán siempre provistos de un documento suscrito por el Administrador de Contribuciones directas con el sentado de la Recaudacion.

5.ª No se devengarán en los apremios de este género mas costas que las marcadas en el artículo 85, capítulo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo citado, al cual se refiere la Real orden de 31 de Marzo del corriente año, con incorporacion del papel sellado que se invierta en la expedicion y sustanciacion de los procedimientos ejecutivos.

Cuyas disposiciones he estimado conveniente publicarlas por medio del Boletin oficial para conocimiento y puntual observancia de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponde. Valladolid Junio 16 de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Real orden señalando las bases que han de servir de regla para fijar definitivamente la situacion de los individuos que habiendo pertenecido al partido Carlista, y no estando comprendidos en el convenio de Vergara, soliciten ahora volver al goce del retiro ó pension que disfrutaban antes de comprometerse en la referida causa.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Ministerio de la Guerra. = Excmo. Señor: LA REINA (Q. D. G.) conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 16 de Marzo último sobre las bases que han de servir de regla para fijar definitivamente la situacion de los individuos que, habiendo pertenecido al partido Carlista y no estando comprendidos en el convenio de Vergara, soliciten ahora en virtud de decreto de 17 de Abril último, volver al goce del retiro ó pension que disfrutaban antes de comprometerse en la referida causa segun su anterior y particular posicion, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º A los que disfrutaban ya retiro por sus años de servicio antes de unirse á dichas filas puede restablecerseles en el goce del mismo, pero con sujecion á la ley vigente de 28 de Agosto de 1841.

2.º A los que por no tener suficientes años de servicio se hallaban disfrutando pensiones alimenticias, podrán concedérseles las mismas, á menos que contasen 20 años de servicio cuando fueron retirados, pues entonces podrán optar al que les corresponda segun el empleo que disfrutaban en aquella época, y con arreglo á la ley vigente.

3.º A los que se pasaron estando en activo servicio, y por sus años de él tenían ya derecho á retiro, podrá concedérseles con arreglo á la ley vigente, segun los mismos y empleo de aquella época.

Y 4.º Que se desestiman las instancias de los que sin pertenecer al Ejército empezaron á servir en dichas filas carlistas, pues no podria concedérseles ningun retiro ó pension sin barrenar la ley vigente y hacerlos de mejor condicion que á los demas del Ejército.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1848. = Figueras. = Señor Capitan general de Castilla la Vieja.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los interesados á quienes comprende. Valladolid 16 de Junio de 1848. = Ribero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Castrillo de Duero, su dotacion con el aumento acordado por mi autoridad á petición del Ayuntamiento, consiste en 800 rs. anuales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes dentro del término de un mes al Presidente de dicha Corporacion. Valladolid 17 de Junio de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Gobierno superior político de Búrgos.

Este Gobierno político ha señalado el dia 3 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el mismo Gobierno político para la segunda y última subasta de las obras del ramal de carretera del Collado de Sante á Villasante, en el partido de Villarcayo; debiendo girar el remate sobre el presupuesto de cada uno de los diez trozos en que se halla dividido, y por separado sobre el de obras de cantería y empedrado del nuevo puente de Trespaderne, de las de carpintería, ferretería y pintura del mismo puente, y de las nuevas y de reparacion de fábrica de toda la línea. Todas las obras estan valoradas por unidades presupuestadas en un millon doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y siete reales y veinte y cuatro maravedís, estando consignados por el Gobierno para su pago treinta mil reales mensuales, y diez mil ademas que se aumentarán desde el momento que se consignen y aprueben en el presupuesto provincial cantidades suficientes para llenar esta obligacion. El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales facultativas, presupuesto y demas estan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta, quienes tendrán entendido que el término para la conclusion de las obras está ampliado hasta los treinta y seis meses en lugar de los veinte y siete que se marcaron en la condicion décimaséptima de las particulares, bajo las cuales han de contratarse las indicadas obras. Búrgos 15 de Junio de 1848. = Francisco del Busto.

Insértese. = Cuesta.

Don Aniceto Berceruelo, Alcalde constitucional de San Miguel del Pino.

Hago saber: En 4,000 rs. se halla regulado en arrendamiento la Barca, Barco y su tránsito, de los Propios de esta villa y en su jurisdiccion, sobre la tabla del rio Duero, por un año que dá principio el 29 de Setiembre próximo y concluye en otro tal dia del año de 1849.

En 10 rs. se halla regulada la pesca de dicho rio por un año contado en la forma que el anterior.

En 60 rs. se halla regulada la caza del Monte encinal de dichos Propios por la temporada permitida por el Reglamento vigente.

En 360 rs. se hallan regulados los pastos de la próxima invernía, de dichos Propios.

El remate de todo tendrá efecto el dia 29 del corriente, dando principio á las nueve de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. San Miguel del Pino Junio 10 de 1848. = Aniceto Berceruelo.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldía constitucional de San Vicente del Palacio.

El Ayuntamiento constitucional y Junta pericial de Repartimiento del lugar de S. Vicente del Palacio, invita á todos los contribuyentes y hacendados forasteros que son comprendidos en la Contribucion territorial del año corriente por los predios rústicos que en propiedad ó en arrendamiento disfrutan en este término, que por

término de ocho días contados desde dos días después del que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, se hallará de manifiesto en su Casa Consistorial el repartimiento de dicha Contribucion, dentro de los cuales pueden concurrir á enterarse del citado repartimiento, y proponer cualesquiera agravio que juzguen tener, apercibidos que pasado dicho término no serán oídas las quejas ulteriores. San Vicente 15 de Junio de 1848. —E. A. C., Juan José Lozano.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldía constitucional de Bustillo de Chaves.

En el día 12 de Mayo último, en ocasion que se hallaba Andrés Marcos, vecino de Gordaliza de la Loma, en la Bañeza á comprar una res vacuna, se ausentó de la casa su muger Petra Perez, natural de Villacid, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su paradero á pesar de las vivas diligencias que al efecto se han practicado.

En su virtud me dirijo á V. S. con el objeto de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial con las señas adjuntas, advirtiéndole en el mismo anuncio que caso de ser habida la remitan á mi disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Bustillo y Junio 6 de 1848. — José de Lamo. — Señor Gefe superior político de esta provincia.

Señas personales de la Petra. Edad 39 años, estatura corta, pelo poco, negro, ojos garzos, cara ancha, color bastante moreno. Tiene oblicuo el dedo del medio de la mano diestra.

Idem de las ropas. Lleva una basquiña de estameña negra buena, un manteo morado id. usado, un pañuelo al pescuezo achocolatado nuevo, otro de yerbas por la cabeza, unas medias de lana mezclada azul y negra, y un par de chinelas ó zapatos en buen estado.

Insértese. = Cuesta.

Autorizado por el Señor Gefe superior político de esta Provincia de Zamora para celebrar tres corridas de Toros los días 27, 28 y 30 del inmediato mes de Agosto, en beneficio de los fondos del Hospital Municipal, lo hago público para que si alguna persona quisiere tomar á su cargo las expresadas corridas, se le arrendará la plaza propia del establecimiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el día 2 del próximo mes de Julio en que se celebrará el remate á las doce de su mañana. Toro Junio 17 de 1848. — Genaro Rodriguez.

Insértese. = Cuesta.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 18 de Junio de 1848.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día correspondientes á 69 imposiciones, la cantidad de . . . 1,277.
Se han devuelto á petición de 5 interesados. 1,519.. 33

El Director de Semana,
José Ruperto Lasheras.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Expósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Mayo.

| Parroquias. | Naci- mientos. | Matri- monios. | Defun- ciones. |
|------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Catedral. | 1 | 3 | 3 |
| Magdalena. | 2 | " | 9 |
| Antigua. | 6 | 1 | 5 |
| San Martin. | 3 | 1 | 2 |
| San Miguel. | 4 | 3 | 6 |
| San Esteban. | " | " | 1 |
| San Juan. | 2 | " | 4 |
| San Pedro. | 5 | 1 | 6 |
| San Andres. | 11 | 6 | 4 |
| San Nicolas. | 12 | 1 | 4 |
| San Lorenzo. | 1 | 1 | 3 |
| Santiago. | 11 | 11 | 7 |
| Salvador. | 4 | 4 | 7 |
| San Ildefonso. | 10 | 1 | 6 |
| TOTAL. | 72 | 33 | 67 |
| Casa-Expósitos. | 13 | " | 9 |
| Hospitales. | | | |
| Hospital civil. | " | " | 10 |
| De Santa María de Esgueva. | " | " | 5 |
| Militar. | " | " | 11 |
| Peninsular. | " | " | 5 |
| TOTAL. | " | " | 31 |
| RESUMEN. | | | |
| En las Parroquias. | 72 | 33 | 67 |
| En la Casa-Expósitos. | 13 | " | 9 |
| En los Hospitales. | " | " | 31 |
| TOTAL. | 85 | 33 | 107 |

Valladolid 17 de Junio de 1848. — El Alcalde Corregidor, Manuel Fernandez y Camaró. — Pedro Caballero, Secretario.

Por este Ayuntamiento, de que soy Presidente por enfermedad del Alcalde, se subastan en público remate los pastos de la próxima invernía del monte titulado de la Rinconada y dehesa de Carmona pertenecientes á los Propios de ella, valuados los del primero en 13,500 reales y los de la segunda en 5,000 reales; cuyo remate estaba señalado para el día 20 del corriente, mas con motivo de no haberse anunciado en el Boletín oficial de la Provincia, se ha suspendido y señalado nuevamente el remate para el día 15 del próximo Julio de diez á doce de su mañana y sitio del Hospital de esta villa. La persona que quiera interesarse en dichos arriendos concorra en el día y horas señalado. Castronuño 19 de Junio de 1848. — El Teniente Alcalde, Ildefonso Alonso.

Insértese. = Cuesta.